Centros de Integración Juvenil, A.C.

Estatutos Sociales

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denomina: "CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, ASOCIACIÓN CIVIL", y es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con el Apartado I, del Título Décimo Primero de la Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal. Asimilada en términos del artículo 46 del Capítulo Único del Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como empresa de participación estatal mayoritaria.

La Asociación es una organización sin fines de lucro que tendrá como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

a) La prestación de toda clase de servicios de salud mental, de prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas legales e ilegales;

b) La adquisición y suministro de insumos para la atención de salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación necesarios para los tratamientos a usuarios de drogas legales e ilegales;

c) El establecimiento en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero de unidades que se denominarán "Centros de Integración Juvenil, A.C.", destinadas a prestar los servicios mencionados en las fracciones a) y b);

d) El establecimiento y administración de Centros de Integración Juvenil en el país, que se establecerán como unidades de soporte para apoyar las tareas, servicios y objetivos de esta Asociación en el país;

e) La colaboración y participación con entidades, organizaciones, asociaciones, grupos e instituciones, públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, que realicen actividades similares al objeto de la Asociación;

f) Colaborar y/o coadyuvar con otras Asociaciones e Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales para la realización de estudios técnicos o de investigación, así como su publicación, relacionados con la atención a la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación y experimentación de insumos necesarios para los tratamientos a usuarios de drogas legales e ilegales, así como fomentar y promover la formación e intercambio de investigadores y docentes enfocados al estudio relacionados con el objeto de la Asociación Civil;

g) La organización de toda clase de actos, eventos y actividades tendientes a promover el sostenimiento y mejoría en los Centros de Integración Juvenil, ya sea mediante la recaudación de recursos financieros y/o materiales o la capacitación a la comunidad a fin de que ésta participe en las tareas de prevención o erradicación del consumo de drogas legales e ilegales;

h) La adquisición de los bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales necesarios para el desarrollo de su objeto;

i) Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, así como celebrar cualquier clase de actos, convenios, contratos o negocios jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de dicho objeto, con particulares y con la Administración Pública, ya sea Federal o Local;

j) Promover y fomentar la capacitación profesional para la atención a la salud mental, prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas legales e ilegales;

k) La adquisición por cualquier título de derechos literarios o derechos de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto de la Asociación;

l) Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial;

m) Conferir toda clase de mandatos con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial, relacionados con el objeto social de la Asociación;

n) Asistir y organizar toda clase de actos, cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social;

o) Concientizar a las personas y a la población en general sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado;

p) Solicitar y obtener los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran de personas físicas o morales, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización del objeto social;

q) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento del objeto social de la Asociación;

r) Organizar eventos, colectas y campañas publicitarias y financieras para obtener recursos para los fines señalados en el objeto social, y

s) En general, la ejecución de todos los actos y la celebración de toda clase de convenios y contratos que se relacionen directa o indirectamente con la realización de su objeto social.

La Asociación Civil no persigue fines de lucro y las actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en actividades de proselitismo partidista, político, federal o local, campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no

tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un Órgano Gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito; asimismo, no realizará propaganda con fines religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación es de Nacionalidad Mexicana, pero podrá admitir asociados extranjeros con las limitaciones que determina la ley.

Los Asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente Asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus Gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete Constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil, será la Ciudad de México, pero podrá establecer domicilios convencionales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO QUINTO.- Los Asociados serán: A) Fundadores; B) Activos y C) Honorarios.

Para su registro y control, la Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados por cada una de las categorías. La calidad de Asociado únicamente se acredita con la constancia de inscripción correspondiente y dichas categorías serán únicamente otorgadas por la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO SEXTO.- Para ser Asociado se requiere:

a) Ser miembro destacado de la comunidad y tener señalado interés en la solución del problema del consumo de drogas legales e ilegales;

b) Gozar de reputación intachable en su vida pública, privada y laboral, y

c) Ser propuesto por alguno de los Asociados Fundadores o Activos ante la Asamblea de la Asociación;

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son Asociados Fundadores las personas que de acuerdo al Artículo Primero constituyeron la Asociación Civil.

Serán Asociados Activos las personas que sean admitidas como tales por la Asamblea de Asociados, al conocer de su solicitud por escrito apoyada por dos Asociados Activos y fundada en los comprobantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo anterior.

Los Asociados Fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Asociados Activos en forma vitalicia, hasta en tanto renuncie voluntariamente a dicha calidad o la pierda por cualquiera de las causas establecidas en estos Estatutos.

Se considerará Asociado Activo, en caso de que no lo sea, a la persona que designe la Asamblea de Asociados.

La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados, en el que se anotaran los datos de cada uno de los Asociados, sean Activos, Fundadores y Honorarios, dichos datos como mínimo deberán ser nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son derechos de los Asociados Activos y Fundadores:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Asociación;

b) Votar y ser votados para cargos en cualquiera de los Órganos de la Asociación;

c) Proponer reformas justificadas a los estatutos de la Asociación;

d) Presentar propuestas que propugnen el desarrollo de la Asociación, en su organización o actividades;

e) Obtener la constancia que lo acredite como Asociado Activo;

f) Representar a la Asociación para la promoción y cumplimiento de su objeto social;

g) Les sean cubiertos los gastos de representación originados cuando deban desplazarse de su lugar de residencia a otro lugar del país o del extranjero, para cumplir con las actividades que le hayan sido encomendadas para cumplir con los fines que indica el inciso anterior en cualquiera de las modalidades del objeto de la Asociación, y conforme a lo que establece la normatividad en la materia, y

h) Renunciar voluntariamente a la calidad de Asociado en cualquier tiempo, dando aviso por escrito con dos meses de anticipación, en cuyo caso perderá todos los derechos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO.- Son obligaciones de los Asociados Activos y Fundadores:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos, así como las disposiciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Asistir puntualmente a las Asambleas y a las otras actividades que acuerden la propia Asamblea, el Patronato Nacional o la Junta de Gobierno;

c) Votar en las elecciones;

d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos;

e) Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea;

f) Informar a la Asociación de sus cambios de domicilio y actividades dentro de los treinta días siguientes de ocurridos, y

g) Las demás que estos estatutos y las Leyes les señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El carácter de Asociado no es transferible y se pierde por separación voluntaria, expulsión o muerte. En caso de fallecimiento de alguno de los Asociados, la Asociación continuará sus funciones con los asociados sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el Asociado fallecido y en ningún caso, los Asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

Se perderá la calidad de Asociado por las siguientes causas:

a) Por falta de pago de dos o más cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General de Asociados;

b) Porque los Asociados cometan algún delito contra la Asociación, contra alguno de los Asociados o sus familiares o cualquier otro delito catalogado por la Ley como grave;

c) Por falta de probidad contra la Asociación, calificada por la Asamblea General por mayoría de votos;

d) Por dejar de ejercer sus derechos y no cumplir con sus obligaciones de Asociados, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, a juicio de la Asamblea General por mayoría de votos;

e) Por orden judicial; y

f) Por renuncia voluntaria o muerte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La exclusión y pérdida de la calidad de Asociado se sujetará al procedimiento siguiente:

a) El Presidente de la Asamblea General por iniciativa propia o a solicitud de alguno de los Asociados Activos, propondrá a la Asamblea General la exclusión de alguno o algunos de los Asociados y la pérdida de su calidad de Asociado, expresando la causa de entre cualquiera de las establecidas en los Estatutos Sociales;

b) La Asamblea General citará por correo certificado con acuse de recibo con treinta días de anticipación al Asociado o Asociados que se encuentren en el supuesto de exclusión o pérdida de su calidad de Asociado, para que manifieste lo que a su derecho convenga;

c) Con la manifestación del Asociado dentro del plazo concedido, o sin ella en el caso de omisión, la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría de votos, decidirá sobre la procedencia o no de la exclusión y pérdida de la calidad de Asociado;

d) En caso de que proceda la exclusión y pérdida de la calidad de Asociado, la Junta de Gobierno procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el libro de registro de Asociados; y

e) Cualquiera que sea la causa por la cual se excluya a alguno de los Asociados, éste perderá la calidad de Asociado y todos sus derechos inherentes, misma decisión que comunicará la Junta de Gobierno al interesado en un plazo de cinco días.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea de Asociados, a propuesta del Patronato Nacional, podrá designar Asociados Honorarios a miembros destacados de la comunidad que tengan un señalado interés en la solución de los problemas del consumo de drogas legales e ilegales en nuestro país, quienes no gozarán de ninguno de los derechos ni tendrán ninguna de las obligaciones que prescriben los estatutos a los Asociados Activos; pero gozarán de derecho de voz en las Asambleas de Asociados y tendrán facultades para promover, en cualquier actividad o evento, el objeto social de la Asociación.

Los Asociados Honorarios, serán únicamente convocados a las asambleas de Socios por invitación y notificación personal por escrito.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El patrimonio de la Asociación es propio, independiente y autónomo de los Asociados. Se administrará de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos, bajo la responsabilidad de los Órganos de la Asociación y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El patrimonio de la Asociación está formado y se incrementará por:

a) Las aportaciones de los Asociados;

b) Los muebles, inmuebles y recursos económicos que aporten, en cualquier forma, el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales y el Gobierno de la Ciudad de México;

c) Las aportaciones y donativos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras y de organismos internacionales;

d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier acto, contrato o título legal;

e) Los ingresos por los servicios que la Asociación brinde o realice;

f) Los beneficios que reciba por la realización de eventos, campañas financieras y otros, y

g) Los demás productos y aprovechamientos que reciba por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asociación será regida por:

a) La Asamblea General de Asociados siendo el Órgano supremo de la Asociación;

b) El Patronato Nacional, y

c) La Junta de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos sus miembros.

Estará integrada por los Asociados Fundadores, Activos y de los Honorarios cuando estos sean convocados a las mismas. Los Asociados Fundadores y Activos tendrán voz y voto y, los Asociados Honorarios tendrán derecho de voz únicamente cuando sean convocados.

La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación y para efectos del ejercicio de sus actividades constituirá una Mesa Directiva integrada por cinco (5) Asociados Fundadores y/o Activos.

Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos por la Asamblea General de Asociados por períodos de cinco (5) años.

Será Presidente de la Mesa Directiva el Presidente de la Asamblea General de Asociados. Será Vicepresidente “A” quien designe la Asamblea General. La designación de Vicepresidente “B” deberá recaer en un Asociado Fundador. Será Secretario quien designe la Asamblea General de Asociados.

Será Presidente de la Asamblea General de Asociados el Presidente del Patronato. Siendo suplente el Vicepresidente “A” de la Asamblea General de Asociados quien lo cubrirá en su ausencia.

El Presidente de la Asamblea y el Vicepresidente “B” tendrán la representación legal de la Asociación con las más amplias facultades, por lo que contarán con el poder general más amplio que en derecho proceda, ejercitando dicha representación conjunta o separadamente:

a) PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o Cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

b) PARA ADMINISTRAR BIENES, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o Cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

c) PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o Cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil

quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa tendrán, entre otras, facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo, transigir, recusar, recibir pagos, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

d) PODER LABORAL.- También gozarán de un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, para que en su carácter de representantes legales de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos nueve, once, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho y demás artículos de la Ley Federal del Trabajo y con facultades para contratar y despedir empleados y trabajadores, la obliguen en las relaciones laborales individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los Sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores y empleados pertenezcan, a fin de que intervengan en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebren, firmen, revisen y/o modifiquen contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervengan en todo y cualquier procedimiento conciliatorio, ante toda clase de autoridades laborales ya sean federales o locales y para que articulen y absuelvan posiciones.

Este mandato se otorga en los términos de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana con todas las facultades generales y las especiales a las que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad de trabajo sea federal o local, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar Sesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón al acusado, promover amparos y desistirse de ellos y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la Asociación poderdante y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Secretaría del Trabajo, Sindicatos, ante personas físicas, Instituciones y sociedades y ante cualquier otra clase de Autoridades Federales o Locales, todo esto en nombre y representación de la citada Asociación poderdante y como representante legal de la misma a efecto de otorgar poderes relacionados con este poder especial, y revocarlos en su caso.

e) Para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias.

f) Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos y sustituir esta facultad en el poder o poderes que otorguen.

g) El Presidente de la Asamblea y el Vicepresidente “B” podrán otorgar y revocar poderes a nombre de la Institución, generales, para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio o especiales que requieren Cláusula especial, en términos de los artículos 2553, 2554 y 2587 del Código Civil; otorgar y revocar poderes generales para actuar como responsable en los actos de administración en lo relativo a cuestiones obrero patronales, conforme a la Legislación Laboral aplicable, así como revocar toda clase de poderes otorgados por cualesquier apoderado, excepto los conferidos por la Asamblea de Asociados.

Por las actividades que desempeñan en la Asamblea General, los Asociados no percibirán retribución económica alguna. Cuando algún Asociado Activo, miembro del Patronato Nacional y/o de la Junta de Gobierno autorizado por la Asamblea General de Asociados deba desplazarse de su lugar de residencia a otro lugar en el país o al extranjero, para cumplir con algún encargo y/o ejecutar actividades de representación de la Institución y/o promoción del objeto social, tendrá derecho a que le sean cubiertos los gastos de representación conforme a las disposiciones aplicables. Los gastos de representación sólo serán para los Asociados y no podrán otorgarse a ningún familiar o cónyuge.

Adicionalmente son facultades de los cargos antes señaladas las siguientes:

I. Son facultades del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea General de Asociados:

a) Dirigir y activar, dentro de su competencia, los trabajos que tiendan a lograr los fines de la Asociación, de acuerdo con las determinaciones que tomen la Asamblea de Asociados;

b) Presidir las Asambleas Generales de Asociados;

c) Tener un voto de calidad en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;

d) Convocar a Asambleas Ordinarias dentro de los periodos señalados en estos Estatutos o en la Ley y Extraordinarias cuando lo estime conveniente; formulando el Orden del Día, abriendo y cerrando las sesiones, presidiéndolas y dirigiendo los debates;

e) Las demás que le sean conferidas por la Asamblea General de Asociados, estos Estatutos y las Leyes.

II. Son facultades del Vicepresidente “A”:

a) Sustituir al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que se otorgan a éste, y

b) Las específicas que la Asamblea General de Asociados le confiera.

III. Son facultades del Vicepresidente “B”:

a) Ser designado exclusivamente de entre los Asociados Fundadores que se encuentren activos en la Asociación.

b) Apoyar al Presidente de la Asamblea General de Asociados en cualquiera de sus funciones;

c) Representar al Presidente en ausencia tanto de éste como del Vicepresidente “A”;

d) Representar al Vicepresidente “A” en sus ausencias.

e) Encargarse de la promoción, captación, integración y relación de la Asociación con los Patronatos Estatales, Municipales y Regionales, Asociaciones, Sociedades y vínculos con las Instituciones Privadas y Públicas, Nacionales e Internacionales que tengan relación con el objeto de la Asociación; y

f) Las específicas que la Asamblea General de Asociados y los Estatutos le confieran.

IV. Son facultades del Secretario:

a) Elaborar el programa de las Asambleas Ordinarias;

b) Suscribir las convocatorias respectivas conjuntamente con el Presidente, y

c) Elaborar las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; y

d) Las específicas que la Asamblea General de Asociados y los Estatutos le confieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas de Asociados podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias, de manera presencial, virtual, o ambas, a través de videoconferencias u otros medios similares.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea Ordinaria se efectuará una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social de la Asociación.

Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente constituidas, deberán estar presentes, por la primera convocatoria, más del 50% de los Asociados, tomándose las resoluciones por mayoría de asistentes. De no haber quórum, 30

minutos después de la hora fijada para la Asamblea, ésta se llevará a cabo por segunda convocatoria legalmente con el número de Asociados presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de Asociados presentes.

Las Asambleas Extraordinarias deberán contar, en la primera convocatoria, con un quórum de cuando menos tres cuartas partes de los Asociados, tomándose las resoluciones por el voto de un mínimo del 60% de los asistentes. De no haber quórum, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, se llevará a cabo una segunda convocatoria, legalmente con los Asociados presentes, tomándose las decisiones por cuando menos el 60% de los Asociados asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las asambleas serán convocadas, por acuerdo del Presidente de la Asamblea de Asociados y/o el Vicepresidente, por lo menos con quince días de anticipación. La convocatoria deberá especificar la fecha, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea, y contener el Orden del Día con los asuntos que se tratarán, las convocarán cuando lo juzguen conveniente o se los requiera por lo menos el treinta por ciento de los Asociados Activos. En este último caso, si el Presidente y/o el Vicepresidente rehusaren hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos Asociados Activos.

Las convocatorias deberán enviarse mediante correo certificado y/o electrónico y con acuse de recibo a la Dirección que tengan inscrita en el Libro de Registro de Asociados y deberán indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver.

Si todos los Asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los Asociados deberán aprobar, por unanimidad, el orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

a) Designar a los miembros de la mesa directiva de la Asamblea General;

b) Conocer, revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos que le presente el Director General, así como el programa de actividades de la Asociación, y emitir sus recomendaciones respectivas;

c) Conocer y aprobar en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Patronato Nacional y la Junta de Gobierno;

d) Conocer el informe anual del ejercicio que rinda la Junta de Gobierno;

e) Conocer el informe anual del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI);

f) Crear, supervisar y regular la operación de los Comités de Honor y Justicia, de Membresía y de Estatutos, si los mismos son establecidos por la Asamblea General de Asociados,

g) Aprobar anualmente antes de su presentación a la consideración de la Junta de Gobierno y previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente;

h) Aprobar antes de su presentación a la consideración de la Junta de Gobierno, las políticas, bases y programas que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Asociación con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con bienes muebles e inmuebles;

i) Aprobar antes de su presentación a la consideración de la Junta de Gobierno, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que la Asociación requiera para la consecución de su objeto;

j) Establecer por mayoría de votos, las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de los Asociados;

k) Nombrar y remover al Director(a) General de la Asociación, a propuesta del presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea. Dicho nombramiento o remoción requiere de la ratificación de la Junta de Gobierno. Tanto la ratificación como la remoción en caso de ser negados necesitarán tener una causa justificada.

Designar el nombramiento de los encargados provisionales para la debida continuidad de la actividad de la Asociación, y.

l) Autorizar a propuesta del Director(a) General, los viáticos y gastos de representación dentro del país y en el extranjero, de los miembros de la Asamblea General de Asociados, del Patronato Nacional, de la Junta de Gobierno y del Director(a) General, cuando deban desplazarse de su lugar de residencia para cumplir con su encargo y/o ejecutar actividades relativas al cumplimiento del objeto social de la Asociación, conforme a las disposiciones aplicables.

Se hará del conocimiento de la Asamblea de manera anual la cuenta de viáticos y gastos efectuados durante el ejercicio anterior, en el entendido de que los viáticos y gastos serán otorgados y/o reembolsados oportunamente a quienes se les autoricen; en el caso de que les sean reembolsados dichos viáticos y gastos, deberán ser comprobados mediante facturas y/o comprobantes expedidos por las autoridades fiscales aplicables.

m) Aprobar las aportaciones económicas, en especie o de cualquier otra naturaleza, diferentes a los ingresos recibidos por recursos federales, estatales o locales que reciba la Asociación.

n) Dar a conocer y/o solicitar los ingresos recibidos por recursos federales, estatales y municipales que reciba la Asociación;

o) Organizar actos públicos y privados para dar a conocer a la Asociación y difundir su objeto social;

p) Promover ante instancias públicas, privadas y sociales la colaboración, apoyo y vinculación con el objeto social, y

q) Las demás que le confieren estos estatutos y las leyes y que no sea concedida a otro órgano o exista duda sobre el órgano social que tenga la facultad de decisión sobre el caso en particular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

a) Aprobar las reformas que se propongan a los Estatutos de la Asociación;

b) Nombrar con carácter de vitalicio al Vicepresidente “B” de la Asamblea.

c) Decidir sobre la expulsión de Asociados y la pérdida de sus derechos;

d) La disolución y liquidación de la Asociación; y

e) Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De toda clase de Asambleas se levantará acta en la que consten los asuntos considerados, el resultado de las votaciones y los acuerdos tomados. Estas actas serán autorizadas por el Presidente, el Vicepresidente “A” y el Secretario de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Patronato Nacional será el Órgano técnico consultivo de la Asamblea General de Asociados. Estará integrado por: un Presidente; un Vicepresidente “A”; un Vicepresidente “B” de carácter vitalicio; un Secretario; un Tesorero y los Vocales que decida incluir la Asamblea General de Asociados.

El Presidente del Patronato Nacional será siempre el Presidente de la Asamblea General de Asociados.

Los Vicepresidentes “A” y “B” del Patronato Nacional serán siempre los Vicepresidentes de la Asamblea General de Asociados y el Vicepresidente “B” tendrá carácter vitalicio.

El Vicepresidente “A”, el Secretario, el Tesorero y los dos Vocales del Patronato serán nombrados por la Asamblea tomando en consideración sus conocimientos en materia de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo, su honorabilidad y representatividad en la comunidad. El Presidente durará en su encargo cinco años y

todos los demás miembros durarán en su encargo dos años a partir de su designación, pudiendo ser reelectos.

El desempeño de cualquier cargo como miembro del Patronato Nacional será siempre honorífico y sin retribución económica alguna. Cuando alguno de los miembros del Patronato Nacional deba desplazarse de su lugar de residencia para cumplir con su encargo y/o ejecutar actividades de promoción del objeto social, tendrá derecho a que le sean cubiertos los gastos de representación conforme a las disposiciones aplicables y autorizadas por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Patronato Nacional tendrá reuniones Ordinarias por lo menos una vez al año y Extraordinarias cuando el Presidente del propio Patronato solicite su celebración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Serán facultades del Patronato Nacional:

a) Ejecutar, dentro de su competencia, todos los actos necesarios para realizar los fines de la Asociación;

b) Formular el Informe Anual de sus actividades y gestiones tratadas en consideración y someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea de Asociados conforme al artículo Vigésimo de estos Estatutos;

c) Promover la conservación, mejora e incremento de los recursos financieros y materiales de la Asociación;

d) Analizar los programas sustantivos de la Asociación y emitir las recomendaciones correspondientes;

e) Desarrollar o promover los estudios y programas que sean solicitados o propuestos por los miembros del Patronato, el Director(a) General o la Junta de Gobierno, en relación a los programas y su vinculación que en la materia tengan otras entidades de los sectores público, social y privado;

f) Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos para el cumplimiento del objeto de la Asociación, y

g) Los demás que le otorgan estos Estatutos y las normas que de ellos deriven y las Leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las juntas del Patronato Nacional deberán contar con la asistencia, por lo menos, de cuatro de sus miembros, necesariamente entre ellos, el Presidente o uno de los Vicepresidentes.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. De toda junta del Patronato se levantará acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros del Patronato Nacional tendrán las siguientes facultades:

I. El Presidente del Patronato:

a) Dirigir y activar, dentro de su competencia, los trabajos que tiendan a lograr los fines de la Asociación, de acuerdo con las determinaciones que tomen la Asamblea de Asociados y el Patronato Nacional;

b) Presidir las Asambleas Generales de Asociados y las Juntas del Patronato Nacional y en su caso, las Juntas de Gobierno;

c) Informar a la Asamblea cuando menos una vez al año de las tareas realizadas;

d) Tener un voto de calidad en las juntas del Patronato Nacional y en su caso, las Juntas de Gobierno;

e) Convocar a sesiones extraordinarias del Patronato Nacional cuando lo estime conveniente, formulando el Orden del Día, abriendo y cerrando las sesiones, presidiéndolas y dirigiendo los debates,

f) Expedir los nombramientos que le facultan estos Estatutos, y

g) Las demás que le sean conferidas por la Asamblea, el Patronato Nacional, estos Estatutos y las Leyes.

II. El Vicepresidente “A”:

a) Sustituir al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que se otorgan a éste, y

b) Las específicas que la Asamblea General de Asociados le confiera o el Patronato.

III. El Vicepresidente “B”:

a) Apoyar al Presidente del Patronato Nacional en cualquiera de sus funciones;

b) Revisar que estos Estatutos se mantengan actualizados y elaborar los proyectos de reformas para una buena marcha institucional;

c) Representar al Presidente en ausencia tanto de éste como del Vicepresidente “A”, y

d) Las específicas que el Patronato le confiera siendo de carácter vitalicio.

IV. El Secretario:

a) Elaborar el programa de las Asambleas Ordinarias y juntas mensuales del Patronato Nacional;

b) Suscribir las convocatorias respectivas conjuntamente con el Presidente, y

c) Elaborar las actas de las juntas del Patronato Nacional.

V. El Tesorero:

a) Encargarse de la custodia y manejo de los fondos del Patronato Nacional, y

b) Vigilar el cobro de las cuotas, aportaciones y donaciones que reciba la Asociación a través del Patronato Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En los casos de renuncia o baja del Presidente del Patronato Nacional, el Vicepresidente "A" será designado presidente sustituto, en tanto la Asamblea de Asociados elige a quien ocupará aquel cargo; el vicepresidente "B" realizará mientras tanto las funciones del Vicepresidente "A".

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para el desarrollo y la realización de los objetivos de los Centros de Integración Juvenil, A.C., el Patronato Nacional, de acuerdo con las propuestas del Director(a) General, propiciará la creación de Patronatos Locales de la propia Asociación, los que tendrán la estructura, facultades y derechos, así como las obligaciones que el Patronato Nacional determine y establezca en el manual de organización de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La designación de los miembros del Patronato Local deberá recaer en favor de personas de alta estima social, prestigio profesional, reconocida capacidad, solvencia moral y económica y tener señalado interés en la solución del problema de la farmacodependencia, alcoholismo o tabaquismo. El desempeño de cualquier cargo como miembro del Patronato Local será siempre honorífico y sin retribución económica alguna.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo Primero de estos estatutos, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 28, 30, 31, 34, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Asociación contará con una Junta de Gobierno que estará integrada por un Presidente; un Vicepresidente "A"; un Vicepresidente "B"; un Secretario; un Tesorero y 10 Vocales.

En los términos del artículo 35 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Presidente de la Junta de Gobierno será el titular de la Secretaría de Salud; aún y cuando el objeto de esta Asociación no se refiere a ninguna de las áreas estratégicas que establece el artículo 6º de la citada Ley, y no existen títulos representativos de capital de la Administración Pública Federal o de participación estatal en esta Asociación.

Serán Vicepresidentes de la Junta de Gobierno el Presidente y Vicepresidente “A” de la Asamblea de Asociados y del Patronato Nacional, mientras que el Secretario y el Tesorero serán nombrados por la Asamblea de Asociados y dos vocales que podrán ser cualquier integrante de la Asamblea de Asociados o del Patronato Nacional, considerando sus conocimientos en materia de salud mental, farmacodependencia, alcoholismo o tabaquismo, honorabilidad y representatividad en la comunidad; las ocho Vocalías restantes estarán reservadas a los servidores públicos de la Administración Pública Federal que nombre para ello el Titular de la Secretaría de Salud, para los representantes de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Bienestar, Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Mexicano de la Juventud, o sus equivalentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A excepción del Presidente de la Asamblea, del Presidente del Patronato, del Presidente de la Junta de Gobierno y de los demás servidores públicos que ocupan vocalías en la Junta de Gobierno o cuentan con un cargo vitalicio, los miembros durarán dos años en su cargo a partir de su designación, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno tendrá reuniones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y reuniones Extraordinarias cuando el Presidente de la misma Junta solicite su celebración.

Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas a través de videoconferencias u otros medios similares que permitan analizar, plantear o discutir en tiempo real, los asuntos y sus alternativas de solución.

En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales bastará con su firma autógrafa en el acta.

El desempeño de cualquier cargo como miembro de la Junta de Gobierno será siempre honorífico y sin retribución económica alguna. Cuando alguno de los miembros de la Junta de Gobierno deba desplazarse de su lugar de residencia para cumplir con su encargo y/o ejecutar actividades de promoción del objeto social, tendrá derecho a que le sean cubiertos los gastos de representación conforme a las disposiciones aplicables y siempre que sean aprobados por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Será responsabilidad de la Junta de Gobierno:

a) Administrar, conservar, mejorar e incrementar los bienes de la Asociación;

b) Guardar y hacer que se guarde orden en los establecimientos en que la Asociación realice sus actividades;

c) Conocer, revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos que le presente el Director(a) General, así como el programa de actividades de la Asociación, y emitir sus recomendaciones respectivas;

d) Ratificar el nombramiento o remoción del Director(a) General de la Asociación que le presente la Asamblea General; tanto la ratificación del nombramiento o la remoción no puede ser negada sin causa justificada.

e) Conocer y designar, los nombramientos de los dos niveles jerárquicos inferiores al Director(a) General,

f) Aprobar las cuotas de recuperación por los servicios que preste la Asociación;

g) Conocer, revisar y aprobar, previo informe de los comisarios, los estados financieros del ejercicio, así como emitir su opinión o recomendaciones;

h) Conocer, revisar y aprobar las políticas, bases y programas que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Asociación con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como emitir su opinión o recomendaciones;

i) Conocer, revisar y aprobar la estructura básica de la organización de la Asociación y las modificaciones que procedan a la misma, así como emitir su opinión o recomendaciones y aprobar los Manuales de Organización y Procedimientos Generales;

j) Conocer, revisar y aprobar el tabulador de salarios y demás prestaciones de los trabajadores de la Asociación, conforme a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente, así como emitir su opinión o recomendaciones;

k) Conocer, revisar y aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que la Asociación requiera para la consecución de su objeto, así como emitir sus recomendaciones;

l) Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director(a) General con la intervención que corresponda a los comisarios;

m) Conocer y aprobar el informe anual de actividades, rendido por el Director(a) General;

n) Conocer y aprobar el informe anual del Órgano de Vigilancia;

o) Conocer y administrar las aportaciones económicas, en especie o de cualquier naturaleza que reciba la Asociación por Instituciones, Asociaciones, sociedad o cualesquiera persona moral o física de naturaleza privada, diferentes a las aportaciones públicas, asegurando que se integre al patrimonio de la Asociación y se diferencie expresamente de los recursos obtenidos por aportaciones de Dependencias o Entidades de los Gobiernos Federal, Local o Estatal.

p) Autorizar y conceder licencias a los miembros de la Junta de Gobierno, al Director(a) General y al personal que tenga dos niveles inferiores a la jerarquía de éste, y

q) Las demás que le otorgue estos estatutos, las normas que de ellos deriven y las Leyes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las reuniones de la Junta de Gobierno deberán contar con la asistencia de por lo menos ocho de sus miembros, necesariamente, entre ellos el Presidente o uno de los Vicepresidentes. En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, la reunión será presidida por el Presidente o por cualquier miembro del Patronato Nacional de Centros de Integración Juvenil, A.C. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, donde deberá haber a su vez mayoría de representantes del gobierno concurrentes. De toda reunión de la Junta del Gobierno se levantará un acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En los casos de renuncia o baja del Presidente de la Junta de Gobierno, el Vicepresidente “A” será nombrado presidente sustituto hasta en tanto el Ejecutivo Federal designe a un sustituto; el vicepresidente “B” realizará mientras tanto las funciones del vicepresidente “A”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Director(a) General será designado por la Asamblea General, ratificado por la Junta de Gobierno y nombrado por el presidente de la mesa directiva de la Asamblea de Asociados.

Serán facultades del Director(a) General:

a) Dirigir y administrar a la Asociación;

b) El Director(a) General tendrá la representación legal de la Asociación con las más amplias facultades, por lo que contará con el poder general más amplio que en derecho proceda:

i) PARA EJECUTAR ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o Cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

ii) PARA ADMINISTRAR BIENES, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o Cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

iii) PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Poder o Cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa tendrá, entre otras, facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos, aún en materia de amparo, transigir, recusar, recibir pagos, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante. El poder podrá ejercitarse ante particulares y ante toda clase de Autoridades Federales o Locales, Administrativas, Laborales o Judiciales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

iv) PODER LABORAL.- También gozará de un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, para que en su carácter de representante legal de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos nueve, once, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho y demás artículos de la Ley Federal del Trabajo y con facultades para contratar y despedir empleados y trabajadores, la obligue en las relaciones laborales individuales y/o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores y empleados pertenezcan, a fin de que intervenga en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme y revise y/o modifique contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenga en todo y cualquier procedimiento conciliatorio, ante toda clase de Autoridades Laborales ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones.

Este mandato se otorga en los términos de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana con todas las facultades generales y las especiales a las que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad de trabajo sea federal o local, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, hacer

denuncias, acusaciones y querellas, otorgar perdón al acusado, promover amparos y desistirse de ellos y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la Asociación poderdante y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Secretaría del Trabajo, Sindicatos, ante personas físicas, Instituciones y Sociedades y ante cualquier otra clase de Autoridades Federales o Locales, todo esto en nombre y representación de la citada Asociación poderdante y como representante legal de la misma a efecto de otorgar poderes relacionados con este poder especial, y revocarlos en su caso.

v) Para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias.

vi) Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos y sustituir esta facultad en el poder o poderes que otorgue.

Por lo anterior el Director(a) General representará legalmente a la Asociación, con las más amplias facultades para ejercitar las acciones y de defensas que a la misma correspondan, para celebrar convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico en que se consignen derechos y obligaciones para la Asociación, y el más amplio poder para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requiera Cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los artículos 2553, 2554 y 2587 del Código Civil;

c) Otorgar y revocar poderes a nombre de la Asociación, generales, para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio o especiales que requieran Cláusula especial conforme a los artículos 2553, 2554 y 2587 del Código Civil;

d) Otorgar y revocar poderes generales para actuar como responsable en los actos de administración en lo relativo a cuestiones obrero-patronales, conforme a la legislación laboral aplicable;

e) Revocar toda clase de poderes otorgados por cualquier apoderado;

f) Dirigir y activar los trabajos que tiendan a lograr los fines de la Asociación, de acuerdo con las determinaciones que toman la Asamblea de Asociados el Patronato Nacional y la Junta de Gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos de dichos órganos;

g) Proponer a la Asamblea General Ordinaria los nombramientos de los dos niveles jerárquicos inferiores al Director(a) General, designar a los encargados provisionales y someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el nombramiento definitivo para la debida continuidad de la actividad de la Asociación.

h) Designar al personal de la Asociación necesario para cumplir con el objeto social conforme al organigrama aprobado por la Asamblea General;

i) Conceder licencias al personal de la Asociación;

j) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la estructura básica de la organización de la Asociación y las modificaciones que procedan a la misma;

k) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el tabulador de salarios y demás prestaciones de los trabajadores de la Asociación, conforme a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente;

l) Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno como parte del presupuesto anual, los viáticos y gastos de representación dentro del país y en el extranjero, de los miembros de la Asamblea General de Asociados, del Patronato Nacional, de la Junta de Gobierno y del propio Director(a) General, cuando deban desplazarse de su lugar de residencia para cumplir con su encargo y/o ejecutar actividades relativas al cumplimiento del objeto social de la Asociación, conforme a las disposiciones aplicables.

m) Autorizar los viáticos y gastos de representación dentro del país y en el extranjero, de las personas a las que se refiere el inciso anterior, así como de los trabajadores de la Asociación, cuando deban desplazarse de su lugar de residencia para cumplir con su encargo y/o ejecutar actividades relativas al cumplimiento del objeto social de la Asociación, conforme a las disposiciones aplicables;

n) Informar a la Junta de Gobierno por lo menos una vez al año las tareas realizadas por la Asociación y rendir los informes periódicos indispensables;

o) Rendir a la Asamblea General el informe anual de actividades;

p) Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos para el cumplimiento del objeto de la Asociación;

q) Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno las políticas, bases y programas que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Asociación con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

r) Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que la Asociación requiera para la consecución de su objeto;

s) Convocar a reuniones extraordinarias de la Junta de Gobierno;

t) Elaborar y proponer a la revisión y autorización de la Junta de Gobierno los Manuales de Organización y de Procedimientos Generales de la Asociación necesarios para el cumplimiento del objeto social, y

u) Las que le otorgue la Ley, las demás disposiciones jurídicas aplicables a estos Estatutos, las normas que de ellos deriven o le asignen la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para conocer sobre los estados financieros anuales de la Asociación, así como de los resultados de sus programas y del aprovechamiento de los recursos, se contará con un Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), el cual estará integrado por un Presidente, un Vocal Ejecutivo, Vocales, un Comisario/a, un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno e invitados.

La integración del COCODI, será de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno vigente.

En casos de ausencia del presidente/a del COCODI, será suplido por el Coordinador/a de Control Interno de Centros de Integración Juvenil, A.C.

Asimismo, la Asociación contará con un Comisario, cargo que desempeñará el funcionario público que nombre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, siendo el cargo de Comisario por tiempo indefinido hasta que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno solicite a la Asamblea General de Asociados se nombre a un nuevo funcionario que desempeñe dicho cargo.

La Asociación contará con un auditor externo que será nombrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y su remuneración estará contenida en el presupuesto autorizado de la Asociación.

Esta entidad paraestatal contará con los Órganos Internos de Control Especializados o, en su caso, el Órgano Interno de Control Específico, según lo determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracciones XI Bis, y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás normativas aplicable.

Los Órganos Internos de Control Especializados o, en su caso, el Órgano Interno de Control Específico, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determine la creación de una oficina de representación esta auxiliará a los Órganos Internos de Control Especializados y a sus Áreas de Especialidad, según su materia y ramo que les

corresponda, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como la normativa que al efecto emita dicha Secretaría.

La Oficina de Representación contará con el personal necesario que permita su operación, y tendrá el carácter de unidad administrativa adscrita a esta entidad paraestatal y estará a cargo de un jefe de oficina designado o nombrado por el Coordinador General de Buen Gobierno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de quien dependerán jerárquicamente.

Para efectos del funcionamiento de la Oficina de Representación, también tendrán el carácter de superiores jerárquicos los Titulares de los Órganos Internos de Control Especializados y los Titulares de las áreas de especialidad, en la materia y ramo que les corresponda.

El personal adscrito a las áreas de especialidad y a las oficinas de representación podrá ser comisionado para coadyuvar con otras Unidades Administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Centros de Integración Juvenil, A.C., proporcionará los recursos humanos, tecnológicos, materiales y presupuestales que requiera la Oficina de Representación. Observará en todo momento lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.

Las personas servidoras públicas adscritas a la entidad, dentro del ámbito de su competencia, están obligadas a atender los requerimientos de información y resoluciones de las personas servidoras públicas que integran y auxilian a los Órganos Internos de Control Especializados o, en su caso, el Órgano Interno de Control Específico, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO BIS.- El COCODI, tendrá reuniones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y reuniones extraordinarias cuando el Presidente del mismo Comité solicite su celebración.

Las reuniones del COCODI podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas a través de videoconferencias u otros medios similares que permitan analizar, plantear o discutir en tiempo real, los asuntos y sus alternativas de solución.

En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales bastará con su firma autógrafa en el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El COCODI tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Orden del Día;

II. Aprobar acuerdos de los Programas de la Administración Pública Federal vigentes.

III. Aprobar acuerdos para fortalecer el desempeño institucional, relativo a los programas presupuestarios y comportamiento financiero; el cumplimiento de las metas y objetivos del programa institucional y de sus indicadores.

IV. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;

V. Ratificar las actas de las sesiones, y

VI. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- En las Asambleas Generales anuales el Presidente del COCODI rendirá un dictamen sobre los estados financieros de la Asociación e informará respecto al cumplimiento de los programas de la misma, del uso y aprovechamiento de los recursos y del acatamiento de las disposiciones legales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El Auditor Externo tendrá las siguientes obligaciones:

a) Reportar los datos de la auditoría externa al COCODI.

b) Asistir a la Asamblea General de Asociados cuando sea convocado para explicar y/o reportar la situación de la auditoría externa de la Asociación.

c) Dar su opinión profesional a la Asamblea General de Asociados, al Patronato, a la Junta de Gobierno y/o al COCODI sobre la repercusión de actividades económicas, contables, fiscales y/o de cualquier aspecto financiero que se llevan o llevarán a cabo por la Asociación.

d) Las demás que les confieran estos Estatutos y/o la Ley

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los expedientes médicos de cada uno de los usuarios de los servicios, empleados, miembros de la Asamblea de Asociados y del Patronato así como la información que de ellos deriven, es estrictamente confidencial y salvo orden expresa de la autoridad judicial no podrá ser dada a conocer a ninguna persona o Institución; dicha información sólo se podrá proporcionar al titular de los datos contenidos en los expedientes, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como a las disposiciones contenidas en las Leyes de protección de datos personales de las Entidades Federativas.

La violación o no observancia de esta disposición será causa de denuncia ante las autoridades competentes, así como de remoción de cualquier cargo o empleo que se tenga en la Asociación sin responsabilidad alguna para ésta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asociación a través del Patronato Nacional, deberá coordinarse con todas las entidades de los sectores público, social y privado que tengan competencia en materia de salud mental y farmacodependencia, a fin de dar congruencia a sus acciones, evitar la duplicidad de funciones y eliminar la dispersión y el desperdicio de recursos.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La Asociación podrá disolverse cuando así lo determine la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Al acordar la Asamblea la disolución de la Asociación nombrará un liquidador a quien se le señalarán sus facultades y atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales con el mismo fin, designadas por la Asamblea de Asociados de Centros de Integración Juvenil, A.C., autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades con el mismo fin, designadas por la Asamblea de Asociados de Centros de Integración Juvenil, A.C., autorizadas para recibir donativos deducibles, ello dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

En el caso de que los Patronatos Locales se disuelvan, el remanente que quedare una vez cumplidos los compromisos económicos adquiridos hasta la fecha de la asamblea de disolución pasarán con carácter de irrevocable al patrimonio de Centros de Integración Juvenil, A.C.

CAPÍTULO NOVENO
INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- En caso de que las Leyes aplicables a la Asociación y los presentes estatutos sean omisos y/o contradictorios sobre alguna situación y/o facultad general y/o especial de los Órganos Corporativos de la Asociación, sus funcionarios y/o directores, dicha situación deberá ser interpretada de buena fe y decidida de la misma forma por el Órgano Supremo de la Asociación la Asamblea General de Asociados, salvo que la solución sea otorgada por un Órgano Judicial Local y/o Federal y/o por alguna autoridad facultada para interpretar los presentes estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Las ausencias del Director(a) General de Centros de Integración Juvenil, A.C. serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, quienes serán designados por la o el Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las ausencias de los titulares de las Direcciones de Operación y Patronatos, Normativa, y Administrativa; y de las Direcciones de Desarrollo Operativo, de Tratamiento y Rehabilitación, de Prevención, de Investigación y Enseñanza, y de Planeación; y de las Coordinaciones Regionales “A”, “B”, “C” y “D”; y de las Subdirecciones de Promoción Institucional, Consulta Externa, Hospitalización y Proyectos Clínicos, Prevención, Movilización Social y Proyectos Especiales, Investigación, Capacitación, Desarrollo de Sistemas y Procesos Administrativos, Recursos Humanos, Recursos Financieros, Adquisiciones y Servicios, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según lo designen las o los Titulares de estas Unidades Administrativas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las ausencias del Jefe/a de la Oficina de Representación, así como las del Subdirector/a de Área de la Oficina de Representación, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 84, cuarto, quinto y sexto párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

La Asamblea General de Asociados acuerda:

PRIMERO.- Reconocer y nombrar a los siguientes Asociados:

Asociada Fundadora Vitalicia: María Eugenia Moreno Gómez, quien acostumbra usar el nombre de Kena Moreno.

Asociados Activos: Dr. Roberto Tapia Conyer, Dr. Carlos de la Peña Pintos, Lic. Efraín Villanueva Arcos, Lic. José Salvador Molina Hernández, Dr. Jorge Antonio Vázquez Mora, Dr. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Dr. José Ángel Córdova Villalobos y el Lic. Arturo Becerra Oropeza.

Asociado Honorario Vitalicio: Dr. Jesús Kumate Rodríguez.

SEGUNDO.- Nombrar los siguientes cargos de la Mesa Directiva de la Asamblea General de Asociados con fundamento en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales:

Presidente de la Asamblea General de Asociados: Dr. Roberto Tapia Conyer.

Vicepresidente A de la Asamblea General de Asociados: Dr. Carlos de la Peña Pintos.

Vicepresidenta B Vitalicia de la Asamblea General de Asociados: Sra. Kena Moreno.

Secretario de la Asamblea General de Asociados: Lic. José Salvador Molina Hernández.

Tesorero de la Asamblea General de Asociados: Dr. Jorge Antonio Vázquez Mora.

TERCERO.- Nombrar los siguientes cargos en el Patronato Nacional de Centros de Integración Juvenil, A.C. con fundamento en el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales:

Presidente Honorario Vitalicio: Dr. Jesús Kumate Rodríguez.

Presidente del Patronato: Dr. Roberto Tapia Conyer.

Vicepresidente “A” del Patronato: Dr. Carlos de la Peña Pintos.

Vicepresidenta “B” Vitalicia del Patronato: Sra. Kena Moreno.

Secretario del Patronato: Lic. José Salvador Molina Hernández.

Tesorero del Patronato: Dr. Jorge Antonio Vázquez Mora.

Vocal del Patronato: Lic. Efraín Villanueva Arcos.

Vocal del Patronato: Dr. José Ángel Córdova Villalobos.

Vocal del Patronato: Dr. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez.

Vocal del Patronato: Lic. Arturo Becerra Oropeza.

CUARTO.- Nombrar los siguientes cargos en el Comité de Control y Desempeño Institucional con fundamento en el artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales:

Presidenta/e: Titular de la Institución.

Vocal Ejecutivo: Jefa/e de la Oficina de Representación en CIJ.

Vocales: Un representante de la Coordinadora Sectorial.

El Titular del Área de Tecnologías de la Información.

El Coordinador de Control Interno.

Del Órgano de Vigilancia: Director General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1 y Director Comisario 1, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Invitados: Los responsables de las áreas de la Institución competentes de los asuntos a tratar en la sesión, el Auditor Externo y el representante que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designe.

Las modificaciones a los presentes Estatutos Sociales fueron aprobados en la Primera Reunión Ordinaria 2025 de la Asamblea General de Asociados de Centros de Integración Juvenil, A.C., celebrada el dos de abril de 2025.